



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando del presente asunto. Sírvese proveer. Puerto Asís, 25 de noviembre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 1170

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SERGIO CRUZ ANDUQUIA
DEMANDADO	PAOLA ALEXANDRA LUNA BENAVIDES
RADICADO	865683184001-2021-00003-00

De la revisión del expediente, se tiene que el señor Sergio Cruz Anduquia, demandante dentro del proceso de disminución de cuota de alimentos radicado interno de este Juzgado 2021-00003, presentó escrito el 21 de noviembre de 2022 a través de la dirección electrónica chehocruz9@gmail.com, manifestando al Despacho lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una audiencia de revisión de cuota alimentaria y de visitas del menor Emiliano Cruz Luna identificado con RC 1033500070, debido a que mis ingresos han disminuido y se me hace demasiado difícil cumplir con la cuota establecida al día de hoy. Por tal motivo adjunto registro civil del menor, fotocopia de cédula de ciudadanía del progenitor, y anexo datos de contacto de la madre y míos.” (Sic)

Dentro del proceso en mención se tiene que mediante audiencia celebrada el 11 de mayo de 2021 esta oficina judicial resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO.- No disminuir la cuota de alimentos fijada en el acta del 22 de Julio de 2019 en la Defensoría de Familia Zonal Norte Aburra ICBF, Regional Antioquia, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- Modificar la regulación de visitas fijada en el acta antes referida, por lo cual quedarán de la siguiente manera: En junio de este año 2021 (o vacaciones de mitad de año) compartirá su receso escolar con su progenitora, la señora Paola Alexandra Luna Benavides, en diciembre de 2021 y, durante el tiempo que dure dicho receso escolar, el niño E.C.L. estará con su padre el señor, Sergio Cruz Anduquia; la semana santa del 2022 con su progenitora y así sucesivamente, alternándose. Parágrafo: El señor Sergio, recogerá al niño en el tiempo que le corresponda sus visitas y lo devolverá a la señora Paola a su domicilio, y le informará en qué lugar pasará su tiempo con E.”



Por lo tanto, se evidencia que lo pretendido por el interesado es adelantar una nueva demanda de disminución de cuota de alimentos; sin embargo, el presente escrito no reúne los requisitos para que el mismo se tramite por la cuerda procesal respectiva, por lo que habrá de precisársele al señor Sergio Cruz Anduquia que su solicitud de disminución de cuota tendrá que cumplir los siguientes derroteros:

1. Ser presentada a través de apoderado judicial¹; en este punto se le informa que en caso de que no cuente con los recursos económicos para costear uno, tiene a su alcance el mecanismo de amparo de pobreza, o también podrá acudir a la Defensoría de Familia o a la Defensoría del Pueblo para la asignación de un abogado que represente sus intereses.
2. Para la presentación de cualquier demanda, se debe acatar lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en Circular Externa CSJNAC20-36.

Conforme a lo expuesto, **NO SE ACCEDERÁ** a lo pretendido por el ciudadano por medio del mensaje de datos remitido a esta oficina el 21 de noviembre de los corrientes.

Por Secretaría, envíese una copia de este proveído al señor Sergio Cruz Anduquia a través de su correo electrónico chehocruz9@gmail.com. e indíquesele el link donde puede consultar los estados electrónicos a efectos de que conozca la forma en que se comunica las decisiones frente a las peticiones que se radican dentro de un proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

¹ Corte Suprema de Justicia, STC10890-2019 y STC2570-2020.

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d815c3a308ee44f85101f95321c2f09cecae7a737bc280eb95e8d8142b988bc**

Documento generado en 25/11/2022 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>